



“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9° INCISO “C” – DE LA LEY
N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.-

Asunción, 29 de abril de 2015

Resolución CONES N° 54./15

VISTA: La normativa prevista en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, que establece en su artículo 9° inciso “c”, que es función del **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**: “Dictaminar sobre la creación y clausura de universidades e Institutos Superiores. *Los dictámenes de creación de universidades y de los Institutos Superiores tendrán carácter vinculante ante el Congreso Nacional; y deberán fundarse en el informe técnico proporcionado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)*”.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo 9° en su inciso “c” establece la necesidad de contar con el **informe técnico proporcionado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)**, a los efectos de fundar el dictamen correspondiente para la creación de Universidades e Institutos Superiores”, y que dicho dictamen debe acompañarse con los antecedentes que hacen a la creación de las citadas entidades de educación superior sujetas a la Ley N° 4995/2013.-

Que, conforme lo dispone el artículo 9° inciso “p” de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” es igualmente atribución del CONES dictar: “aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.

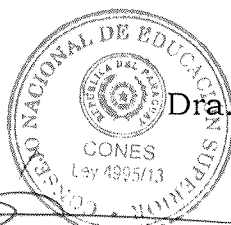
Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** en uso de sus atribuciones, y en su sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2015, con la unanimidad de la miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°: Una vez que se inicie ante el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** el proceso de creación de Instituciones de Educación Superior – tanto de Universidades como Institutos Superiores- se remitirá una copia del legajo académico respectivo a la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)**, a fin de que ésta dictamine sobre el “Proyecto Académico - de habilitación de Instituciones de Educación Superior” y dé su parecer al respecto (Art. 83 inciso “b” – Ley N° 4995) dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles.-

Artículo 2°: Los dictámenes del **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** y de la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)** formarán parte de la documentación conclusiva a ser remitida a las instancias correspondientes, conforme lo indica el artículo 28° de la Ley 4995/2013.-

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-



Dra. Sanie Romero de Velázquez, **Vicepresidenta**
Presidenta en Ejercicio

Dr. Gerardo Gómez Morales, **Secretario**



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

“QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 9° INCISO “C” – DE LA LEY
N° 4995/2013 – DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.-

Asunción, 29 de abril de 2015

Resolución CONES N° 54.../15

VISTA: La normativa prevista en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, que establece en su artículo 9° inciso “c”, que es función del **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**: “Dictaminar sobre la creación y clausura de universidades e Institutos Superiores. *Los dictámenes de creación de universidades y de los Institutos Superiores tendrán carácter vinculante ante el Congreso Nacional; y deberán fundarse en el informe técnico proporcionado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)*”.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo 9° en su inciso “c” establece la necesidad de contar con el **informe técnico proporcionado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)**, a los efectos de fundar el dictamen correspondiente para la creación de Universidades e Institutos Superiores”, y que dicho dictamen debe acompañarse con los antecedentes que hacen a la creación de las citadas entidades de educación superior sujetas a la Ley N° 4995/2013.-

Que, conforme lo dispone el artículo 9° inciso “p” de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” es igualmente atribución del CONES dictar: “aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.

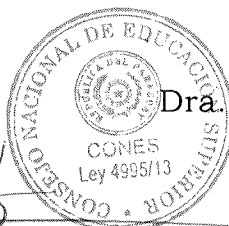
Por tanto, el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** en uso de sus atribuciones, y en su sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2015, con la unanimidad de la miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°: Una vez que se inicie ante el **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** el proceso de creación de Instituciones de Educación Superior – tanto de Universidades como Institutos Superiores- se remitirá una copia del legajo académico respectivo a la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)**, a fin de que ésta dictamine sobre el “Proyecto Académico - de habilitación de Instituciones de Educación Superior” y dé su parecer al respecto (Art. 83 inciso “b” – Ley N° 4995) dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles.-

Artículo 2°: Los dictámenes del **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)** y de la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES)** formarán parte de la documentación conclusiva a ser remitida a las instancias correspondientes, conforme lo indica el artículo 28° de la Ley 4995/2013.-

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-



Dra. Sanie Romero de Velázquez, **Vicepresidenta**
Presidenta en Ejercicio

Dr. Gerardo Gómez Morales, **Secretario**